

### C. Monica Grissel Miranda Cenicerros

En atención a su solicitud se le comunica que la información no puede ser proporcionada al considerarse que compromete el interés público, la seguridad estatal, la vida e integridad del titular de esta dependencia y que dichos derechos son igualmente protegidos por lo cual constituyen un límite al derecho al acceso de información pública.

La presente determinación encuentra sustento en la resolución del Recurso de Revisión RRA 2045/16 valorado en sesión del 28 de noviembre de 2016 en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la que se determinó que es fundado limitar la difusión relacionados con el origen y destino, horas de salida y de llegada, contenido de las bitácoras de vuelo o transporte, **así como la información que pudiera dar indicios de ellos.**

En efecto el máximo órgano en materia de transparencia, para arribar a la determinación en comento valoró los argumentos utilizados por diversos servidores públicos de la Presidencia de la República; mismos que esta Secretaria Particular hace propios y expone a continuación:

- Que como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen de excepciones para el caso de que **su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos**, tales como el interés público y la **seguridad estatal** y la protección de la vida privada y los datos personales.
- Que los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y 96, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, establece que es fundado limitar el acceso a la Información **cuando la divulgación de la misma pueda comprometer la seguridad, la seguridad pública o la defensa nacional, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona** y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, y cuando pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, respectivamente.
- Que al publicitarse los datos relacionados con la transportación y que integran la flota, concernientes a los lugares de origen, destino, horas de salida, horas de llegada y rutas, **se pone en peligro la estabilidad del Estado de Sonora**, en tanto que se sitúa a **las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Estatal**, en una posición de riesgo en cuanto a su seguridad e integridad personal.
- Que los datos de transporte que se hacen en aviones o transportes de Gubernatura **pueden generar un patrón de vuelo o transportación**, toda vez que son vuelos o traslados constantes a puntos determinados; además de que los puntos de despegue o salida son numéricamente pocos.
- Que los despegues de los aviones en que viaja el titular de esta dependencia siempre despegan de un lugar específico. Además de que los vuelos o traslados efectuados son normalmente cortos.

- Que hasta el momento no se ha difundido la ruta, ni las horas vinculadas a los vuelos o traslados del titular de la dependencia.

En atención a lo anterior, la información que se pone a consideración del solicitante debe respetar los criterios determinados recientemente por el INAI, bajo la premisa de que la información que se está solicitando actualiza las hipótesis normativas contenidas en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 96, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo que se debe asegurar y garantizar la seguridad de la Titular del Poder Ejecutivo.

Sin más por el momento le agradezco la atención otorgada a la presente.